

INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES

Con fecha 30/10/2023 se ha recibido en la Secretaría del Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía (CAPAC), oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de fecha 27/10/2023, relativo al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA” al objeto de que por el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía se emita informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 4 del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía. A tal efecto se formulan los siguientes

OBSERVACIONES

PRIMERA. - PARTE EXPOSITIVA.

No se hace referencia alguna en el preámbulo del texto que se somete a informe a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de carácter autonómico, que desde hace veinte años ha sido y sigue siendo punto de referencia en la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales de compañía, incluidos los perros de asistencia, y que continúa vigente en todo lo que no se oponga o contradiga la reciente Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ley estatal con carácter de legislación básica. El propio proyecto de decreto, en su artículo 12.c), al establecer los requisitos de los centros de adiestramiento, hace una remisión directa a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre; y también la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, se remite indirectamente a nuestra normativa, al señalar en su artículo 1.2 que “Lo establecido en esta ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa en materia de protección y sanidad de animales de compañía de la especie canina que resultará

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO DELGADO VAZQUEZ	29/11/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPRTLEKZ5G2VJS48UEJQ8CH47R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de aplicación a los perros de asistencia en su condición de animales de compañía en todo lo no regulado expresamente en la misma.” Por ello entendemos que no debe ser ignorada esta Ley autonómica, debiendo recogerse en el preámbulo una referencia expresa a la misma.

SEGUNDA. – PARTE DISPOSITIVA.

1.- Artículo 2.2. La documentación que debe acompañarse no es la recogida en el artículo 3, sino en el 4. Debe sustituirse por la referencia al “*artículo 4*”.

2.- Artículo 5. Siendo el órgano competente para resolver los procedimientos de reconocimiento el mismo ante el que ha de dirigirse la solicitud según el artículo 2, se considera innecesario (por redundante) introducir este artículo 5, que podría eliminarse, bastando para ello con añadir al final del artículo 2.1: “*cuyo titular será competente para resolver el procedimiento*”.

3.- Artículo 14.3 y 4. Si se ha optado por la declaración responsable como medio de intervención administrativa, no procede la referencia en el **apartado 3** a la “presentación de la solicitud y su declaración responsable”. Ello induce a error, dando a entender que debe presentarse además una solicitud junto con la declaración responsable, haciendo además referencia a una “resolución de reconocimiento como centro de adiestramiento” en el apartado 4, poniendo de manifiesto un planteamiento contradictorio con la propia declaración responsable, que por sí bastaría para iniciar las actividades y obtener el reconocimiento.

En consecuencia, se propone eliminar del apartado 3 toda referencia a “la solicitud”, pudiendo añadirse al final “... *que podrá requerir en cualquier momento posterior a la presentación de la declaración responsable, la documentación a que hace referencia el apartado 1 de este artículo*”.

Propuesta: “3. *La presentación de la declaración responsable permitirá a la entidad iniciar las actividades y obtener el reconocimiento de centro de adiestramiento de perros de asistencia, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que corresponden a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que podrá requerir en cualquier momento posterior a la presentación de la declaración responsable, la documentación a que hace referencia el apartado 1 de este artículo*”.

En cuanto al **apartado 4** debe ser eliminado o, en su defecto, sustituido por la siguiente redacción:

“La Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes desde que la declaración responsable tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, comunicará a la persona titular los datos relativos a la inscripción en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía (o en la Sección de Perros de Asistencia del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía) sin que la recepción de esa comunicación sea requisito para iniciar sus actividades como centro de adiestramiento.”

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO DELGADO VAZQUEZ	29/11/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPRTLEKZ5G2VJS48UEJQ8CH47R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.- Artículo 15. Se propone su eliminación por innecesario.

5.- CAPÍTULO V. El Registro de Perros de Asistencia de Andalucía

Existiendo ya en Andalucía un Registro Central de Animales de Compañía, gestionado en virtud de convenio por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios a través de la plataforma informática RAIA (Registro Andaluz de Identificación Animal), se estima innecesario, además de suponer una carga administrativa más para la ciudadanía, crear un nuevo Registro para Perros de Asistencia. Teniendo en cuenta que los perros de asistencia por su propia naturaleza son animales de compañía, lo lógico y recomendable es que se inscriban en el RAIA, en el que ya deben constar sus datos como animal de compañía, bastando con crear en el Registro Central de Animales de Compañía una sección específica para los Perros de Asistencia, que a su vez podría dividirse en dos subsecciones: una para la inscripción de unidades de vinculación, y otra para la inscripción de centros de adiestramiento de perros de asistencia. Ello supondría una reducción del coste económico para la creación y su mantenimiento, además de aportar más agilidad en la inscripción y mayor seguridad, teniendo en cuenta que los animales ya deben estar previamente identificados y registrados en RAIA, evitándose así duplicidades y posibles errores de identificación.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ANDALUZ DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO DELGADO VAZQUEZ	29/11/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPRTLEKZ5G2VJS48UEJQ8CH47R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	